

cl.º. Cndu - Res. 24/552/7

CSN
RELACIONES INSTITUCIONALES
Fecha Entrada: 14/05/07
Nº Registro: 00264
Nº Archivo: 4.1.

ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES PREVISTA EN LA LEY 15/1980, DE 22 DE ABRIL.

En Pamplona, en el Palacio de Navarra, el día seis de mayo de 1987,

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo.Sr. Presidente del Gobierno de Navarra, D. Gabriel Urralburu Tainta,

De la otra parte, el Excmo.Sr. Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, D. Francisco Pascual Martínez,

E X P O N E N

Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de Abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear, establece que éste "podrá encomendar a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas con arreglo a los criterios generales que para su ejercicio el propio Consejo acuerde".

Que el artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1157/1983, de 30 de Abril, añade que "el Consejo de Seguridad Nuclear establecerá las normas y supervisará las funciones que hubiera encomendado a las Comunidades Autónomas, pudiendo en todos los casos avocar y revocar las mismas".

A C U E R D A N

Subscribir el siguiente documento de encomienda de las funciones que a continuación se señalan del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante Consejo) a la Comunidad Foral de Navarra (en adelante Comunidad) en las condiciones que se establecen.

1. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es la encomienda por el Consejo a la Comunidad de las funciones siguientes expresadas en los apartados c) y d) del artículo segundo de la Ley 15/1980:

- 1.1. Inspección del funcionamiento de las instalaciones radiactivas, que comprende la realización de inspecciones a las citadas instalaciones que en el momento presente o en el futuro dispongan de autorización de puesta en marcha, así como a las instalaciones que utilicen aparatos generadores de rayos X con fines médicos y aquellas otras instalaciones radiactivas que por razones especiales o de denuncia así lo dispusiera expresamente el Consejo, que se encuentren ubicadas en la demarcación territorial de Navarra. Estas inspecciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Asimismo, se incluye la inspección de las Unidades de Protección Radiológica ubicadas en Navarra y que presten sus servicios en la demarcación territorial de la misma.

- 1.2. Inspección de transportes de sustancias nucleares o materiales radiactivos cuando el recorrido de los mismos afecte, dentro del territorio nacional, únicamente al territorio de Navarra. Además, se incluye la inspección del transporte de los residuos radiactivos originados en esa Comunidad y cuya gestión exija su traslado fuera de Navarra. Se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.

2. MEDIOS DE EJECUCION

Para la realización de las funciones encomendadas la Comunidad deberá contar con Inspectores de Instalaciones Radiactivas, aparatos generadores de rayos X con fines médicos y transportes, que deberán pertenecer a la Administración Pública de Navarra, con carácter de funcionario o de personal contratado.

La idoneidad de estos medios deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo. A tales efectos, dichos inspectores deberán poseer titulación y formación análoga a la exigida para pertenecer al Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo.

Para la realización de las funciones encomendadas se estima necesario contar con el número de Inspectores que se considere suficiente para su correcto desarrollo.

No se derivará derecho alguno de las relaciones que surjan entre el personal que intervenga en el desarrollo de las funciones encomendadas y el Consejo.

3. FORMACION DE PERSONAL

3.1. El Consejo colaborará con la Comunidad en la formación del personal que ésta dedique a las tareas encomendadas por el Consejo. Para ello, este personal podrá integrarse en los trabajos del Consejo el tiempo que se estime conveniente para la adquisición de experiencia en la inspección de instalaciones radiactivas. Durante el tiempo que dure esta adscripción, el personal de la Comunidad se ajustará a las normas de régimen interior del personal del Consejo.

3.2. Con vistas a la obtención de Licencias de Operador y Supervisor de las instalaciones radiactivas en el territorio de la Comunidad, el Consejo colaborará en la medida de lo posible en cada caso para facilitar el adiestramiento de los candidatos en la Comunidad, apoyando a las organizaciones docentes en dicha Comunidad con capacidad para realizar esta misión, mediante la

aportación de directrices, expertos y otros medios procedentes del propio Consejo o de sus Organismos colaboradores.

4. FORMA DE ACTUACION

Durante el periodo a transcurrir entre la firma del presente Acuerdo y su entrada en vigor, de conformidad con el punto 6 de este Acuerdo, se establecerán los procedimientos de acreditación de la cualificación del personal que intervenga en la ejecución de las funciones encomendadas, así como de las formas de ejecución de las mismas, dentro de los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas ya que, de acuerdo con su Ley de creación, es el único Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica. A estos efectos, el Consejo tendrá, por una parte, acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución y, por otra, recibirá directamente las actas de inspección, informes, medidas y cualquier otro resultado de las tareas desarrolladas, así como notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

Por otro lado, la Comunidad recibirá directamente del Consejo información que sea de interés según lo descrito en el Anexo III.

5. REGIMEN ECONOMICO

El régimen económico aplicable a la realización de las funciones encomendadas será el siguiente:

- Inspección de instalaciones radiactivas y transportes: la Comunidad podrá percibir hasta el 60% de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consejo correspondientes a las tasas establecidas por la prestación de los servicios efectuados, reservándose el Consejo la

cantidad restante en correspondencia con las labores de supervisión y evaluación final que le competen.

- En la determinación del porcentaje se tendrá en cuenta el grado de participación de la Comunidad en las tareas en que se concreten las funciones de inspección encomendadas, por lo que podrá ir en aumento hasta alcanzar el máximo fijado. En todo caso el Consejo anticipará a la Comunidad, a cuenta del derecho de ésta al 60% de las liquidaciones, las cantidades necesarias para asegurar a la misma la percepción del 25% del importe total de las tasas correspondientes a las instalaciones inspeccionadas.

Las cantidades correspondientes serán abonadas a la Comunidad anualmente, una vez realizados los oportunos trámites económico-administrativos.

6. ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan determinado los procedimientos a que se refiere el apartado 4 y cuando la Comunidad cuente, a juicio del Consejo, con los medios necesarios para la ejecución de las funciones encomendadas. A estos últimos efectos la Comunidad remitirá al Consejo las propuestas concretas de dotación en medios personales y materiales para el desarrollo de cada función, sin cuya aprobación por el Consejo no podrá iniciarse su ejercicio.

Transcurridos dos años de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se efectuará una revisión del mismo a la vista de la experiencia adquirida durante este período en el desarrollo de las funciones encomendadas.

7. FINALIZACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que el Consejo ejercite las facultades que le concede el artículo 11 de su Estatuto, o que la Comunidad decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al

Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior a un año de la fecha prevista de la terminación.

8. AMPLIACION DEL OBJETO DE ESTE ACUERDO

El objeto de este Acuerdo podrá ampliarse, a medida que se desarrollen las capacidades de la Comunidad y la experiencia lo aconseje, a la encomienda de las funciones referentes a la redacción de informes e inspecciones relacionados con las autorizaciones de construcción y puesta en marcha de las instalaciones radiactivas.

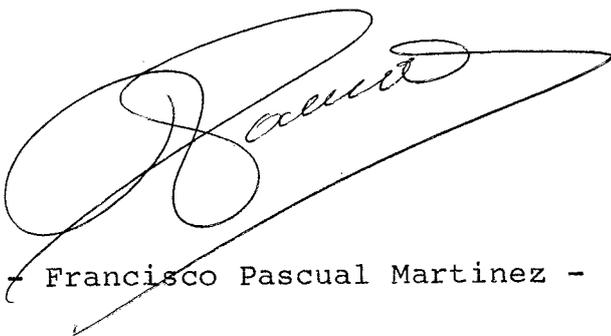
9. RESPONSABILIDADES

Con independencia de la responsabilidad que incumbe al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la Comunidad asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones que realice en el desarrollo del presente Acuerdo, tanto respecto al propio Consejo como por todos aquellos actos realizados por personal funcionario, dependiente o ligado a la Comunidad por cualquier motivo.

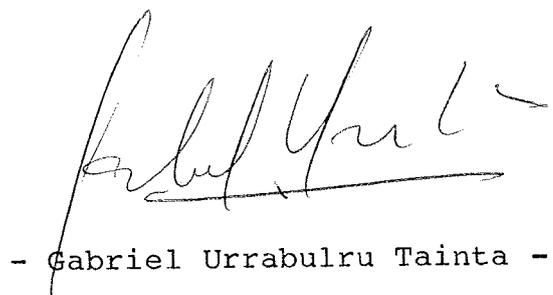
Firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en representación de sus respectivas Instituciones:

POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

POR LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA



- Francisco Pascual Martinez -



- Gabriel Urrabulru Tainta -

A N E X O I

INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIATIVAS

Las inspecciones serán efectuadas una vez al año, salvo aquellas que por sus condiciones de riesgo radiológico requieran un control más reiterado.

COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE
INSTALACIONES RADIATIVAS

Control del personal de Operación, que incluye la disponibilidad de licencias concedidas por el Consejo a dicho personal.

Control radiológico, a través del registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, y comprobando si se han superado los límites anuales de dosis. En el caso de superación de estos límites, se procederá a averiguar la causa y se actuará en consecuencia. Se verificará, asimismo, el historial médico de dicho personal de operación.

Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radiactivo, verificando la idoneidad de los mismos, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como el acondicionamiento adecuado de las instalaciones.

Gestión de los residuos radiactivos, que incluye sistemas de almacenamiento y eliminación a través de una entidad debidamente autorizada.

Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimientos de calibración.

Revisión de la documentación exigida en la autorización de puesta en marcha (certificados de actividad y hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, si procede, etc..).

Comprobación de la debida cumplimentación del diario de Operación, Archivos e Informes.

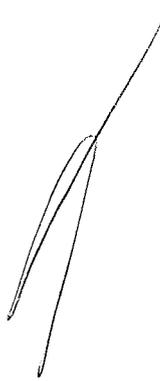
Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura de riesgos por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

Cualquier otra verificación encaminada a garantizar un correcto funcionamiento de la instalación radiactiva.

A N E X O II

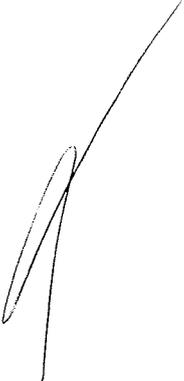
COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE TRANSPORTES
DE MATERIALES RADIATIVOS

- Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transporte, siempre y cuando que dicho transporte las requiera.
- Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuran en los bultos.
- En el caso de que el transporte se realice en bultos tipo B, disponibilidad del certificado de aprobación de modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.
- Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de los bultos.
- Idoneidad del rotulado y etiquetado de los bultos, así como de los precintos de los mismos.
- Adecuación de los vehículos de transporte en cuanto a:
 - . Autorización para transportar mercancías peligrosas (Clase 7).
 - . Disponibilidad de extintores de incendios.
 - . Disponibilidad de interruptor de baterías en la cabina.
 - . Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia, visibles desde el exterior.
- Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.
- Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.

- 
- Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.
 - Medición de intensidad de radiación en los bultos y cabina.
 - Determinación de la contaminación radiactiva transitoria en los bultos.
 - Disponibilidad de la garantía sobre cobertura del riesgo por daños nucleares.
- 

A N E X O I I I

INFORMACION GENERAL

- 
1. Información de acontecimientos inmediatos de trascendencia o importancia: el Consejo y la Comunidad se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, télex, telecopia, etc.
 2. Información sobre noticias aparecidas en la prensa que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el Consejo como la Comunidad se comunicarán por télex o teléfono y darán una respuesta previa, seguida de información más detallada, si se precisa.
- 